



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 268 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 02:50 p.m. del día de hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por MARIA NORA LOZANO LOZANO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA con radicación No. 73001-33-33-009-2019-00175-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos	
Nombre apoderado (a):	MARÍA NINY ECHEVERRY PRADA	
Cédula de ciudadanía No.	28.915.209 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	179.189 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	maria_ninycp@hotmail.com	
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada – Departamento del Tolima	Datos	
Nombre apoderado (a):	FABIÁN GIOVANNY PEÑA ROJAS	
Cédula de ciudadanía No.	93.386.123 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	116.798 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificaciones.judiciales@tolima.gov.co	
Celular	3102130076	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada – Ministerio de Educación	Datos	
Nombre apoderado (a):	YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ	
Cédula de ciudadanía No.	40.927.890 de Riohacha	
Tarjeta Profesional No.	93.902 del C. S. de la J.	
Correo Electrónico	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co / tymaya@fiduprevisora.com.co	
Celular	1	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones previas, señalando para el efecto que el Departamento del Tolima formuló "*Falta de legitimación en la causa por pasiva*", y la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio propuso "*prescripción*".

En cuanto a las excepciones propuestas por las entidades demandadas, observa el Despacho que estas guardan relación directa con el fondo del asunto, motivo por el cual habrá de someterse su decisión al fallo que desate el litigio.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratifico en los hechos y pretensiones expuestos en la demanda.
- Parte demandada – FOMAG: Me permito ratificarme en lo expuesto en la contestación.
- Parte demandada – Departamento del Tolima: Me ratificó en lo expuesto en la contestación.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

1. Hecho primero, aceptado por ambas entidades, en relación con el reconocimiento de cesantía parcial para compra de vivienda a favor de la accionante, mediante Resolución No. 5263 del 06 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, se tiene probado a folio 16-17.
2. Hecho segundo aceptado por el Departamento del Tolima, en cuanto al pago de las cesantías conforme al certificado del Banco BBVA, hecho probado a folio 18.
3. Hecho cuarto aceptado por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cuanto a la solicitud radicada el 25 de octubre de 2018 por la señora María Nora Lozano Lozano mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, hecho probado a folio 14-15.

Por ende, la **fijación del litigio** se hará en relación con el hecho sobre el cual existe controversia entre los extremos del litigio, relacionados con el reconocimiento y pago tardío de las cesantías reclamadas por la parte actora.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si debe declararse la ocurrencia del silencio administrativo negativo en torno a la petición elevada por la parte demandante, mediante la cual solicitó el reconocimiento de sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías?

Esclarecido lo anterior, ¿si debe declararse la nulidad del acto administrativo ficto producto del silencio administrativo y, en consecuencia, si la parte actora tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías señalada por la Ley 1071 de 2006, o por el contrario, deben declararse probadas las excepciones “*Falta de legitimación en la causa por pasiva*” y “*Ausencia de culpa del Departamento*” propuestas por el Departamento del Tolima, o de “*Legalidad de los actos administrativos atacados*”, “*Improcedencia de la indexación de la sanción moratoria*”, “*Prescripción*” y “*Compensación*” formuladas por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades accionadas:

- Parte demandada – FOMAG: Su señoría el Comité de Conciliación de la entidad estableció un parámetro general para presentar formula de conciliación, y para ello aportó copia del acta.
- Parte demandada – Departamento del Tolima: El comité de la entidad dispuso no conciliar. Aportó certificado del Comité.

DESPACHO: De la propuesta de conciliación efectuada por el Ministerio de Educación, se corre traslado a la parte demandante.

- Parte demandante: Su señoría no aceptamos la fórmula propuesta.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
María Nora Lozano Lozano
Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones
Sociales Del Magisterio Y Departamento del Tolima
73001-33-33-009-2019-00175-00

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de la parte demandada:

Departamento del Tolima:

Documentales: Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

Nación – Ministerio de Educación Nacional:

Documentales: Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación de la demanda y el expediente administrativo.

Pruebas de Oficio: La entidad solicitó la práctica de una prueba de oficio, la cual se niega toda vez que el requerido documento ya reposa dentro del expediente. Certificado de pago de cesantías expedido por la Previsora visto a folio 58.

Despacho: REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima - dependencia o funcionario responsable-, para que proceda allegar el expediente administrativo COMPLETO que acredite el trámite surtido, en relación con la solicitud de reconocimiento y pago de cesantía parcial elevada por la señora MARIA NORA LOZANO LOZANO el 12 de septiembre de 2017, y que dio origen a la **Resolución No. 5263 del 06 de agosto de 2018**, específicamente:

(i) Fecha de remisión del expediente a la Fiduprevisora para la aprobación de los actos administrativos, (ii) copia de la hoja de revisión de la Fiduprevisora que aprobó el trámite, (iii) Toda la trazabilidad en el sistema por parte del PQR y plataforma NUR para los años 2017 y 2018, todo lo anterior para contar con los elementos de convicción necesarios que lleven a determinar las razones por las cuales la entidad no pagó oportunamente la prestación.

OFÍCIESE a la FIDUPREVISORA - dependencia o funcionario responsable, para que proceda allegar informe que acredite el trámite surtido en relación con la solicitud de reconocimiento y pago de cesantía parcial elevada por la señora MARIA NORA LOZANO LOZANO (38257891) el 12 de septiembre de 2017, y que dio origen a la **Resolución No. 5263 del 06 de agosto de 2018**, específicamente:

(i) copia de la hoja de revisión de la Fiduprevisora en el trámite de cesantía parcial enviado por la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima el 2 de noviembre de 2017 (ii) Fecha y motivo de devolución del expediente a la Secretaria de Educación, (iii) Toda la trazabilidad adelantada por la Fiduprevisora durante los años 2017 y 2018, todo lo anterior para contar con los elementos de convicción

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
María Nora Lozano Lozano
Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones
Sociales Del Magisterio Y Departamento del Tolima
73001-33-33-009-2019-00175-00

necesarios que lleven a determinar las razones por las cuales la entidad no pagó oportunamente la prestación.

Para lo cual se le concederá el término de **5 días** siguientes a la celebración de esta diligencia, para obrar de conformidad, so pena de hacerse merecedores de las sanciones que impone la ley.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

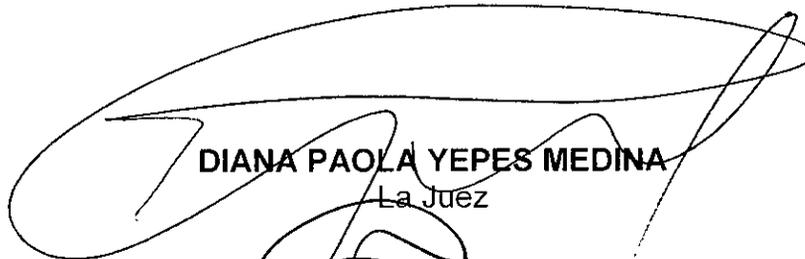
Precaviendo que las pruebas que penden y cuya práctica se ha ordenado son solo documentales, el Despacho pone a consideración de los intervinientes dentro del presente medio de control el siguiente ordenamiento:

De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, sería del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, sean puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:24 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



MARIA NINY ECHEVERRY PRADA
Parte demandante



FABIAN GIOVANNY PEÑA ROJAS
Parte demandada – Departamento del Tolima

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
María Nora Lozano Lozano
Nación - Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones
Sociales Del Magisterio Y Departamento del Tolima
73001-33-33-009-2019-00175-00


YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada parte demandada – FOMAG


JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO
Secretaria Ad-hoc

ACTA No. 268 DE 2019